



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

“2017 – Año de las Energías Renovables”

LA RIOJA, 31 de Mayo de 2017

VISTO: El expediente N° 00-01464/2017, del registro de esta Universidad; caratulado: “Mebar Paola - Flores Andrea - Romero Julio; Interpone Recurso de Reconsideración y Apelación en Subsidio - Solicita Suspensión de Sanciones Ref. Expte. N° 00-10572/2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente referenciado en el “Visto” de la presente el Agente Nodocente de esta Universidad, Lic. Julio Roberto Romero interpuso (con el patrocinio letrado de las Abogadas Andrea Flores y Paola Mebar), Recurso de Reconsideración y Apelación en subsidio, en contra de la Resolución Rectoral N° 100 de fecha 01 de marzo de 2017, solicitando se deje sin efecto el pedido de instruir un sumario administrativo y la suspensión preventiva de 30 días.

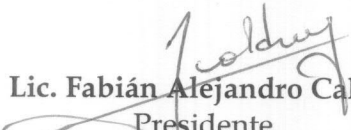
Que, al respecto, cabe precisar que por la referida Resolución Rectoral se dispuso Instruir Sumario Administrativo al Agente Nodocente Lic. Julio Roberto Romero, D.N.I N° 22.714.221 (Legajo Personal N° 10166), a sustanciarse de conformidad a lo dispuesto en el Decreto PEN N° 467/99 (Reglamento de Investigaciones Administrativas). Asimismo se resolvió suspender preventivamente al referido Agente Nodocente de acuerdo al Art. 54° del Decreto PEN N° 467/99 y Art. 146° del CCT Decreto 366/06 por el plazo de treinta (30) días a partir de la notificación.

Que, en relación a ello y previo al dictado de aquella Resolución Rectoral N° 100/17, por Expediente N° 00-10572/2015 se dictó Resolución Rectoral N° 0021/16 de fecha 7 de enero 2016 a través de la cual se dispuso iniciar Información Sumaria en el Área de Posgrado dependiente del Rectorado de esta Universidad, en razón de lo denunciado por las Alumnas, Lic. Barzola y Lic. Maldonado quienes efectuaron el pago de aranceles de la carrera de Posgrado Doctorado en Ciencias de la Salud al agente Nodocente Julio Romero quien cumplía, en ese entonces, funciones en la Subsecretaría de Posgrado, a los fines de comprobar los hechos que pudieran dar lugar a un sumario administrativo.

Que, el Sr. Rector de esta Casa de Altos Estudios, Lic. Fabián A. Calderón por Resolución Rectoral N° 233 de fecha 03 de Abril de 2017, otorgó procedencia formal y rechazó sustancialmente el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el Agente Nodocente Julio Roberto Romero en contra la Resolución Rectoral N° 100/17.

RESOLUCIÓN N° 1515


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 31 de Mayo de 2017

Que, impreso el trámite correspondiente fue remitido a la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad, quien se expidió al respecto mediante Dictamen N° 067/2017, el que en su parte pertinente expresa: "...sin perjuicio de la falencia técnico - jurídica que el planteo recursivo padece, la resolución recurrida no obsta de vicios que la tornen nula por lo que el recurso planteado por el causante resulta improcedente sustancialmente, razón por la que se aconseja su rechazo por parte del Consejo Superior mediante el acto administrativo...".

Que, a su turno, intervino la Comisión de Interpretación y Reglamento este Cuerpo, manifestando en su dictamen concluye que: "...habiendo realizado el análisis de autos esta comisión sugiere, salvo más elevado criterio, rechazar el Recurso Jerárquico planteado por el Causante conforme los siguientes fundamentos: 1) La postestad disciplinaria del Sr. Rector le compete por el ejercicio del cargo y tiene facultades sobre el personal de la Universidad. A prima face se acreditaron los extremos necesarios para emitir el acto administrativo válido de inicio de sumario. 2) Respecto de la Suspensión preventiva, también debe rechazarse por el principio de ejecutoriedad del acto administrativo y porque la permanencia en su lugar perjudicaría el desarrollo del proceso sumario. Es nuestro Dictamen."

Que, el Estatuto Universitario de esta Casa de Altos Estudios, establece en su artículo 74 inc. 4 como atribución del Consejo Superior: "... Resolver los recursos deducidos contra decisiones de los concejos departamentales, del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica, del Rectorado y del Tribunal Universitario."

Que, este Consejo Superior, reunido en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2017, luego del analizar y evaluar los antecedentes obrantes, dispuso por unanimidad rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Agente Nodente Julio Roberto Romero, D.N.I. N° 22.714.221, en relación a la Resolución Rectoral N° 233/17 adhiriendo a lo vertido en el dictamen N° 067/17 de la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad, sirviendo este como fundamento suficiente para motivar el presente acto administrativo. Asimismo se resolvió notificar al causante mediante cédula pertinente, lo establecido en la presente.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes
"Visto y Considerado"

RESOLUCIÓN N° 1515

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 31 de Mayo de 2017

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el Agente Nodocente Julio Roberto Romero D.N.I. N° 22.714.221, en relación a la Resolución Rectoral N° 233/17 a través de la cual rechaza el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en contra de la Resolución Rectoral N° 100/17, conforme a lo determinado en el "Visto" y los "Considerandos" de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR al Causante que ha sido agotada la vía administrativa de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y ss. y artículo 104 y ss. de la Ordenanza CS N° 090/2017, quedando expedita la vía judicial a través del recurso regulado por el artículo 32 de la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 3º: Regístrese; Comuníquese y Archívese.-

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° **1515**

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior